

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01505

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial para actuar en el presente asunto, dado que el endoso en procuración es otorgado por una persona natural, que no por la jurídica facultada para ello.
2. Exprésese que la dirección electrónica o sitio suministrado de cada uno de los demandados corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
3. Aclárese si en la actualidad se adelanta proceso ejecutivo por las mismas pretensiones, toda vez que en la anotación No. 9 del certificado de tradición, se lee que el inmueble dado en garantía ya se encuentra embargado.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez